

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

IPS-01

**INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA,
ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO DE
MERCANCÍAS EN BUQUES**

1. OBJETO Y ALCANCE	2
2. PRESCRIPCIONES	2
2.1 Licencia	2
2.2 Comienzo de las operaciones	3
2.3 Coordinador de las Operaciones.....	3
2.4 Acción preventiva y medidas de protección	4
2.5 Aviso de accidentes	4
2.6 Ocupación de superficie	4
2.7 Superficie de depósito de mercancías	5
2.8 Consideraciones medioambientales	5

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1. Establecer unas directrices básicas, en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de Vigo, durante las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en buques con carga general, con el objeto de evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, así como al medio ambiente, en el Puerto de Vigo.
- 1.2. Establecer los procedimientos y condiciones generales antes, durante y después de las operaciones de carga, descarga y movimiento de mercancía general.

2. PRESCRIPCIONES

2.1 Licencia

Para poder realizar operaciones de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancía en régimen de carga general, en la zona de servicio del Puerto de Vigo, se deberá disponer de la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria de Vigo, de conformidad con lo establecido en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los Puertos de Interés General.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

2.2 Comienzo de las operaciones

Las operaciones no podrán iniciarse hasta que el Capitán, Armador o Consignatario del buque, disponga de la autorización expedida por la Autoridad Portuaria.

Antes del inicio de las operaciones, la empresas con licencia para la prestación del servicio portuario básico de manipulación y transporte de mercancías (empresas estibadoras) deberán acreditar por escrito a la División de Seguridad y Protección lo siguiente:

- ✓ Haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.
- ✓ Haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a realizar las operaciones.

La División de Seguridad y Protección, hará entrega, con acuse de recibo, a las empresas estibadoras titulares de la licencia, de la definición de riesgos derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, existentes en la zona donde se realizarán las operaciones, así como de la documentación del Plan de Emergencia Interior aplicable.

2.3 Coordinador de las Operaciones

En caso de existir empresas concurrentes en el mismo centro de trabajo, con trabajadores en la zona común de operaciones, la Empresa Estibadora, nombrará un Coordinador, quien deberá establecer, previamente al comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla.

2.4 Acción preventiva y medidas de protección

La Empresa Estibadora tendrá permanentemente a disposición de la Autoridad Laboral, la documentación correspondiente a la evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva, medidas de protección y prevención a adoptar, y en su caso, material de prevención que deberá utilizarse durante las operaciones, todo ello en conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.5 Aviso de accidentes

Siempre que se produzca un accidente o incidente, que afecte a la seguridad o salud laboral de los operarios de la empresa estibadora, o de otras empresas, sean o no ajenos al trabajo a realizar, están obligadas a ponerlo en conocimiento de la División de Seguridad y Protección de la Autoridad Portuaria, con independencia de que se le comunique al Servicio de Policía Portuaria.

Todo ello, sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

2.6 Ocupación de superficie

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie necesaria para la realización de las operaciones, así como a la limpieza y orden de la misma antes, durante y después de la realización de los trabajos.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

Esta superficie será la necesaria para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad y nunca menos que la comprendida entre el noray de proa, donde se encuentre el buque, y el castillo de popa, y una distancia desde el cantil del muelle suficiente para la operación.

En el caso de buque roll on – roll off, con rampa a popa, la superficie necesaria para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad, como mínimo, se limitará a 30 m. por la popa de la rampa y a 60 m. por la proa de la rampa y, en profundidad, una distancia desde el cantil del muelle suficiente para la operación.

2.7 Superficie de depósito de mercancías

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie autorizada por el Departamento de Explotación Portuaria, teniendo especial cuidado de dejar expedita una vía de circulación para el servicio del buque.

Una vez finalizadas las operaciones de carga / descarga, la superficie ocupada, deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos.

2.8 Consideraciones medioambientales

La Empresa Estibadora queda obligada a una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar contenedores para almacenar el material desechable (residuos asimilables a urbanos) una vez finalizadas las operaciones. Estos contenedores deberán ser tratados por un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente. Deberán retirar todos los residuos (flejes, tacos, etc) de la zona de operaciones, estando terminantemente prohibido tirar cualquier residuo al mar.